

Noviembre Cinco (05) del año dos mil veintiuno (2.021).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2021-00552	APREHENSIÓN Y ENTREGA	FINANZAUTO S.A.	NOHORA ASTRID EUSSE JIMENEZ	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2021

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5°. se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1°. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Cinco (05) de Noviembre de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Ocho (08) de Noviembre de 2.021 a las 8:00 a.m., vence el día Diez (10) Noviembre - 2.021 a las 5:00 p.m.

El secretario, **LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

Firmado Por:

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7b2ab24615d568ea0ab02c96f74130398ecb8ee222a4c0f6051a898a95d106**

Documento generado en 05/11/2021 08:59:46 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO 2021-552 - RECURSO 11 OCT 2021 - FINANZAUTO VS NOHORA ASTRID EUSSE JIMENEZ**BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com>**

Lun 11/10/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raul baquero <baqueroymbaquerosas@gmail.com>

CC: ciudadesbaqueroymbaquero@gmail.com <ciudadesbaqueroymbaquero@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (254 KB)

PROCESO 2021-552 - RECURSO 11 OCT 2021 - FINANZAUTO VS NOHORA ASTRID EUSSE JIMENEZ.pdf;

image.gifDoctores, buenas tardes
Saludo cordial

Adjunto memorial con recurso dentro del término legal. Anexo constancia que se envía desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por favor confirmar el recibido, muchas gracias

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados - Astrid Baquero Herrera

--

BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS**BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS****www.baqueroymbaquero.com****BaqueroymbaqueroSAS@gmail.com*****Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878***

SEÑOR
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.

S.

D.

**REF: SOLICITUD DE GARANTÍA MOBILIARIA 2021-552 DE FINANZAUTO S.A
CONTRA NOHORA ASTRID EUSSE JIMENEZ**

ASTRID BAQUERO HERRERA, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la parte demandante dentro de la solicitud de referencia, interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 07 de octubre de 2021, notificado en estado del 08 de octubre de los mismos, ya que en el numeral 2 se ordena que: *“... la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, debe poner dicho bien a disposición del Juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial, conforme el REGISTRO UNICO DE PARQUEADEROS que se conformó mediante Resolución No. DESAJBAR21-31, adiada en enero 22 del 2021, por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia - Seccional Atlántico, en el parqueadero SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S - SIA S.A.S con NIT 900.272.403-6”*. Interpongo los recursos con fundamento en lo siguiente:

1. El Decreto 1835 de 2015 que reglamenta las garantías mobiliarias establece claramente en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 que: “En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. De lo establecido en el artículo precitado, es claro que bien sobre el que se establece la garantía debería ser entregado por parte del deudor al acreedor de forma voluntaria y que en caso de que esa entrega no se produzca es que se recurre a la autoridad judicial.

Es decir, que la orden de aprehensión debe mantener los parámetros establecidos para la entrega de la garantía al acreedor, es por esa razón que una vez se aprehenda el vehículo objeto de garantía mobiliaria, este debe quedar inmediatamente bajo la custodia de mi mandante en su calidad de acreedor prendario y como desde un principio se establece por el Decreto 1835 de 2015, pues como bien se señala ahí: El acreedor garantizado “podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. Es claro, que lo dispuesto en la normatividad que regula las garantías mobiliarias, es que la garantía quede directamente bajo custodia del acreedor cuando el deudor realiza la entrega voluntariamente, es decir que también debe quedar en custodia del acreedor inmediatamente después de su aprehensión por parte de la POLICÍA NACIONAL en este caso, pues no deben mediar procesos adicionales, ya que se trata justamente de una solicitud de garantía mobiliaria.

Es por lo anterior que no resulta procedente que el juzgado ordene en el auto recurrido que: *“... la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, debe poner dicho bien a disposición del Juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial, conforme el REGISTRO UNICO DE PARQUEADEROS que se conformó mediante Resolución No. DESAJBAR21-31, adiada en enero 22 del 2021, por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia - Seccional Atlántico, en el parqueadero SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S - SIA S.A.S con NIT 900.272.403-6”*., toda vez que para eso se anexaron en el escrito de solicitud los parqueaderos que mi mandante tiene a nivel nacional y en los cuales se puede preservar el vehículo en perfectas condiciones mientras se sigue con el trámite de la Garantía Mobiliaria. Además, porque trasladar el vehículo a un parqueadero diferente, le impone una carga de costear los gastos de parqueadero a mi mandante, la cual resulta claramente excesiva, ya que no debe asumir, pues en su calidad de acreedor lo que busca es el pago de la obligación, no aumentar sus gastos o deudas

En conclusión su señoría, la regulación y la normatividad de la Garantía Mobiliaria es clara en que dicha garantía debe ser entregada al acreedor sin procesos

adicionales o trámites innecesarios, por lo cual en este caso el vehículo inmediatamente sea aprehendido, debe ser entregado a FINANZAUTO S.A. para que quede bajo su custodia en uno de los parqueaderos que se informaron en el escrito de solicitud como lo ordena el Decreto 1835 de 2015, así no deberá asumir costos de parqueadero y trámites adicionales que no están previstos por la ley y que claramente como ya se dijo, resultan una carga excesiva que mi mandante no debe asumir.

Además, una vez el vehículo sea aprehendido se informará a su despacho y se allegaran los documentos para terminar con la solicitud, pues precisamente el objetivo solamente es la aprehensión del automotor, con lo cual una vez capturado su señoría terminará la solicitud y se continuará con el trámite ante la Superintendencia de Sociedades para que designe el perito correspondiente.

Es por lo anterior que solicito a su despacho:

1. Revocar parcialmente el auto de fecha 7 de octubre de 2021, notificado en estado del 8 de octubre de los corrientes, en el sentido de indicar en el auto recurrido, que una vez el vehículo sea aprehendido, debe quedar en custodia de FINANZAUTO S.A. en uno de los parqueaderos a nivel nacional que se informaron en el escrito y que de esta situación se informará al despacho allegando la documentación correspondiente, toda vez que a FINANZAUTO S.A., en su calidad de único acreedor garantizado, se le debe dar la custodia del vehículo para garantizar el buen estado y la preservación del rodante, para posterior a eso hacer el avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades, cumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015 que regula el procedimiento de Garantía Mobiliaria.

Además, solicito comedidamente a su señoría señalar que el oficio de aprehensión debe ir dirigido a la SIJIN – POLICÍA NACIONAL y ser tramitado directamente por el juzgado al correo dijin.jefat@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co con copia a la suscrita a los correos abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com y baqueroymbaquerosas@gmail.com como se establece en el Decreto 806 de 2020.

Agradezco de antemano, atentamente,



ASTRID BAQUERO HERRERA

CC N° 51.847.860 de Bogotá

T.P. N°116.915 del C.S. de la J.



Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO



Datos Personales

Nombres:

ASTRID ESTHER

Apellidos:

BAQUERO HERRERA

Tarjeta Profesional:

116915

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA



Número de Documento:

51847860

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM

Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE..



Agregar Nuevo Estudio

Nro	Titulo	Opciones
-----	--------	----------

Datos Laborales

Ocupación Laboral:

INDEPENDIENTE



Abogado De Oficio:

NO



Dirección Oficina:

CALLE 25 # 69-51 INT.6 APTO/204

País Oficina:

COLOMBIA



Departamento Oficina:

BOGOTA D.C.



Ciudad Oficina:

BOGOTA



Teléfono Oficina:

4108390

Celular Oficina:

3153503639

Datos Residencia

País Residencia:

COLOMBIA



Departamento Residencia:

BOGOTA D.C.



Ciudad Residencia:

BOGOTA



Dirección Residencia:

CALLE 25 NO. 69-51 INT 6 APTO 204

Teléfono Residencia:

4108390

Celular Residencia:

4108390

Actualizar

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

iberIUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

Piso 4

Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX

(571) 381 7200

E-mail

regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210055200

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQUILLA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00552	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32665917	NOTHA A EUSSE JIMENEZ
Demandante/Accionante	NIT	8600286019	Finanzauto S.A
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	51847860	ASTRID BAQUERO HERRERA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	5/11/2021 9:17:07 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL
Etapas Procesales		Fecha Actuación	5/11/2021
Anotación	En La Fecha Se Fija En Lista El Recurso De Reposición En Subsidio Apelaciónnimeprado Por La Parte Demandante Contra El Proveído De Fecha 07 De Octubre Del 2021		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro	☐		
Es Privado	☐		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

No se eligió archivo

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			05TrasladoSecretarial.Pdf	2021-11-05	Traslado Secretarial	AE9E88231DEBE4A4423EB591AC4156B9A62B8A72	491	8	1	8	Digital	Activo